



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA "COOPVIPEBA", en contra del (la) señor (a) JORGE EMILIO ESTRADA CHARRIS, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2022-00167-00. Sírvase proveer,
Sabanalarga, Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022).

EWAR JAVIER RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00167-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA "COOPCARINA" – NIT: 900.649.835-4

DEMANDADO: JORGE EMILIO ESTRADA CHARRIS – C.C. 8.632.168

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso presentado por COOPERATIVA COOPCARINA, en contra del (la) señor (a) JORGE EMILIO ESTRADA CHARRIS.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos, ya que se evidencia no se aportó poder alguno por parte de la representante legal para que la Dra. Aida Pabón Cervantes, para presentar la demanda, o sea que carece de derecho de postulación, por lo tanto, debe cumplirse con lo consagrado en el art. 74 del C.G.P.,

(...) Artículo 74. Poderes Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

(...)

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisibile la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado en el Artículo 74 del CGP, y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda presentada por COOPERATIVA COOPCARINA, en contra del (la) señor (a) JORGE EMILIO ESTRADA CHARRIS, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

H.F.

JUZGADO 3° PROMISCO MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO

SABANALARGA, 09 de junio de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 65

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6e291d201e585bc477f49899b19464a6becbc0192d4a3d744b67829c49749d**

Documento generado en 08/06/2022 04:45:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**